



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los siguientes proyectos:

- 1.- Proyecto de Ley 9563/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso** a iniciativa de la señora congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, que propone la **LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL**.
- 2.- Proyecto de Ley 9593/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario **Podemos Perú** a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, que propone la **Ley que excluye a ESSALUD de los alcances del Decreto Legislativo 1666, con la finalidad de garantizar su autonomía**".
- 3.- Proyecto de Ley 9629/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular** a iniciativa del congresista **EDGARD CORNELIO REYMUNDO MERCADO**, que propone la **Ley que fortalece la autonomía financiera y presupuestal del Seguro Social de Salud (ESSALUD)**

Dichos proyectos legislativos fueron decretados a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

En la décima primera sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 10 de diciembre de 2024, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen de recaído en los Proyectos de Ley 9563/2024-CR, 9593/2024-CR y 9629/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que Fortalece al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal. Votaron a favor los señores congresista Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, secretario, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Americo GONZA CASTILLO, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Cruz María ZETA CHUNGA. Se registró el voto en

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

abstención de las congresistas María del Carmen ALVA PRIETO y Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS. No se registraron votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley 9563/2024-CR, que propone la LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**.

El Proyecto de Ley 9593/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de noviembre del 2024.

El Proyecto de Ley 9629/2024-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de noviembre del 2024.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

La propuesta legal contenida en el P.L. 9563/2024-CR consta de 03 artículos y 02 disposiciones complementarias finales. El artículo 1 de la mencionada iniciativa señala que modificar el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de fortalecer al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal; en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de fortalecer al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal; en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Se modifica el-literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; en los siguientes términos:

"Artículo 6. Cobertura de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
(...)

6.2 La cobertura de evaluación, validación y registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprende a las entidades del Sector Público No Financiero siguientes:

a. Entidades Públicas:

i. Gobierno Nacional que comprende a:

i.1 Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

i.2 Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República.

i.3 Universidades Públicas.

ii. Gobiernos regionales.

iii. Gobiernos locales.

iv. Organismos públicos de los niveles de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales".

Artículo 3. Derogatoria de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión-Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De las disposiciones complementarias y/o reglamentarias.

Se autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a emitir las disposiciones complementarias y/o reglamentarias, en un plazo no mayor a los treinta días calendarios de publicada la presente-ley, que permita garantizar el adecuado uso de sus recursos y establecer el marco normativo de la gestión institucional.

SEGUNDA. Precisión respecto al régimen laboral de los trabajadores del Seguro Social de Salud — ESSALUD.

Precítese que los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) no están sujetos a los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; rigiéndose a los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 1057 (CAS INDETERMINADO), según corresponda.

La propuesta legal contenida en el P.L. 9593/2024-CR consta de 03 artículos. El artículo 1 de la mencionada iniciativa señala que el objeto de la presente iniciativa es excluir a ESSALUD de los alcances del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, con la finalidad de garantizar su autonomía.

LEY QUE EXCLUYE A ESSALUD DE LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1666, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SU AUTONOMÍA

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

El objeto de la presente iniciativa es excluir a ESSALUD de los alcances del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, con la finalidad de garantizar su autonomía.

Artículo 2. Exclusión de ESSALUD de los alcances del Decreto Legislativo 1666

Se excluye a ESSALUD de los alcances del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 3. Adecuación

El Poder ejecutivo a través de sus entidades competentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecua las normas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, sin desnaturalizarla, bajo responsabilidad

La propuesta legal contenida en el P.L. 9629/2024-CR consta de 02 artículos y tiene una Disposición Complementaria Final. El artículo 1 de la mencionada iniciativa señala que el objeto de la presente iniciativa es. Fortalecer la autonomía financiera y presupuestal del Seguro Social de Salud (ESSALUD), a partir de la modificación del Decreto Legislativo 1666 – Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

III MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Ley N° 28006, Ley que garantiza la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social y restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Reactivación Económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y Defensa Nacional.
- Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 9563/2024/-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	792-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024
Ministerio de Economía y Finanzas	793-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024
Poder Judicial	797-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024
ESSALUD	795-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024
SINAMSSOP	800-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024
SINATRA	799-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024
PCM	794-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024
Defensoría del Pueblo	796-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024
CGTP	798-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024
Colegio Tecnólogo Médico del Perú	801-2024-2025-CTSS/P-CR	26/11/2024

Proyecto de Ley 9593/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	816-2024-2025-CTSS/P-CR	27/11/2024
Ministerio de Economía y Finanzas	817-2024-2025-CTSS/P-CR	27/11/2024
ESSALUD	819-2024-2025-CTSS/P-CR	27/11/2024
SINAMSSOP	823-2024-2025-CTSS/P-CR	27/11/2024
SINATRA	822-2024-2025-CTSS/P-CR	27/11/2024
PCM	818-2024-2025-CTSS/P-CR	27/11/2024
Defensoría del Pueblo	820-2024-2025-CTSS/P-CR	27/11/2024
CGTP	821-2024-2025-CTSS/P-CR	27/11/2024

Proyecto de Ley 9629/2024-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	873-2024-2025-CTSS/P-CR	02/12/2024
Ministerio de Economía y Finanzas	874-2024-2025-CTSS/P-CR	02/12/2024
ESSALUD	876-2024-2025-CTSS/P-CR	02/12/2024
SINAMSSOP	880-2024-2025-CTSS/P-CR	02/12/2024
SINATRA	879-2024-2025-CTSS/P-CR	02/12/2024
PCM	875-2024-2025-CTSS/P-CR	02/12/2024
Defensoría del Pueblo	877-2024-2025-CTSS/P-CR	02/12/2024
CGTP	878-2024-2025-CTSS/P-CR	02/12/2024

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

4.2 Opiniones recibidas sobre el P.L. 9563/2024-CR¹

a) Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú (SINAMSSOP)

Mediante Carta N° 849-2024/SINAMSSOP, de fecha 28 de noviembre de 2024, SINAMSSOP señala con relación al P.L. 9563/2024-CR, que:

"En principio debemos señalar que estamos conformes con los artículos primero, segundo y tercero del Proyecto 9563/2024, en la medida que, puntualmente, plantean la exclusión del Seguro Social de Salud – EsSalud del ámbito del Decreto legislativo N° 1666, así como también reafirman su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal en concordancia con la normatividad vigente, esto es en armonía con la Ley 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social y Ley 27056 – Ley de Creación del Seguro Social de Salud, normas que pese a su antigüedad, hasta la fecha mantienen su vigencia.

De otro lado, con respecto a las Disposiciones Complementarias Finales que se proponen, advertimos que la Primera Disposición que plantea la obligación que EsSalud pueda emitir disposiciones reglamentarias en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario, consideramos que no sería preciso consignarla, dado que ya existe un marco normativo vigente exclusivo para dicha entidad que regula el adecuado uso de sus recursos, los cuales están conformados, únicamente, por las aportaciones a la seguridad social.

Asimismo, con respecto a la Segunda Disposición Complementaria Final que precisa que los trabajadores de EsSalud no están sujetos a los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, reafirmandose que éstos deben seguir rigiéndose por sus respectivos regímenes laborales DL 276, DL 728 y DL 1057 (CAS Indeterminado), debemos señalar que estamos de acuerdo con dicha exclusión de EsSalud de la eventual implementación del régimen laboral del Servicio Civil, en armonía con su autonomía institucional, empero consideramos que el Título V de la referida Ley 30057 permite a los trabajadores estatales el poder gozar de una doble instancia administrativa".

b) COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ

Mediante Carta N° 773-CTMP-CN/2024, de fecha 30 de noviembre de 2024, el CTMP señala con relación al P.L. 9563/2024-CR, que:

"Por los fundamentos expuestos, el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú a través del presente conducto traslada la opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N°

¹ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

9563/2024-CR "Ley que fortalece al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal", y **apoya LA PROPUESTA legislativa que propone la modificación del DL N° 1666**".

c) Sindicato Nacional de Trabajadores Sociales ESSALUD

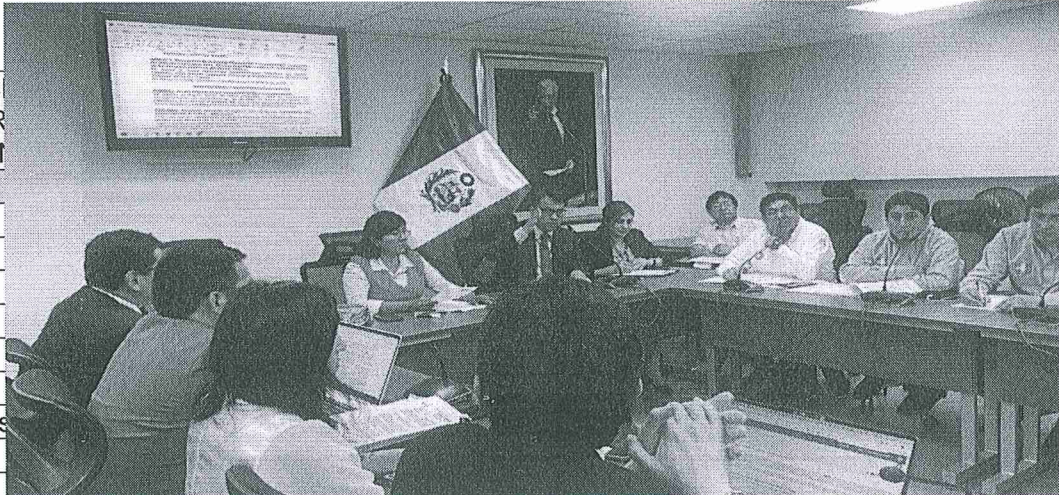
Mediante Carta N° 260-CDN-SINATS-ESSALUD-2024, de fecha 01 de 2024, señalan con relación al P.L. 9563/2024-CR, que:

"Por los fundamentos expuestos, el Sindicato Nacional de Trabajadores Sociales y/o Asistentes Sociales de ESSALUD- SINATS ESSALUD a través del presente conducto traslada la opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 9563/2024-CR "Ley que fortalece al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal", y **apoya LA PROPUESTA legislativa que propone la modificación del DL N° 1666**".

Reunión de Trabajo para recabar opinión sobre proyectos de ley

El día 03 de diciembre de 2024 en la sala número 05 del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" a las 3 pm se llevó a cabo una mesa de trabajo con presencia de la vicepresidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, así como de diversos funcionarios de ESSALUD y gremios de profesionales de la salud para que se realicen aportes sobre el P.L. 9563/2024-CR, los cuales han sido incorporados en parte al presente documento.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

FEC HOR ATEI				ÉFONO
Meis	Enrique Caballero Elcorrobarrutia	ESSALUD	944491882	
	Alejandro Trejo Maguiña	ESSALUD	964341834	
	Angela Gutiérrez	ESSALUD	987972773	
	Luis Paredes Morales	ESSALUD	975144144	
	Nathalie Anny Minaya Garro	ESSALUD	996412162	
	Pablo Cock Gaztañeta	ESSALUD	945470656	
	Mery Luz Peralta Limache	ESSALUD	979050165	
	Carlos Gregorio Jara Tello	ESSALUD	977497485	
	Alberto Meza	SINATEMSS	997083361	
	Alfredo Fidel Carrillo	MTPE	982550972	
	Santiago Alejandro Vincés Rentería	SINAMSSOP	999656226	

5 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

De acuerdo a la publicación del portal de ESSALUD, esta institución emblemática de la salud de los trabajadores y empleados formales en el país ha tenido diferentes periodos en su existencia:

"Periodo de 1936 – 1947: Los inicios.

A inicios de este periodo, estuvo bajo el dominio de los militares con iniciativas en políticas sociales para modernizar el país. Esto debido a las movilizaciones sociales que clamaban por tener un mayor acceso a la educación, seguridad social y salud. En ese aspecto, el Gral. Oscar Ruperto Benavides Larrea, presidente del Perú, implementa una serie de reformas gubernamentales. Una de ellas fue la creación del Ministerio de la Salud Pública, Trabajo y Previsión Social en el año de 1935.

Al año siguiente, el Gobierno reforzó su política social iniciando el Sistema de Seguridad Social al promulgar, el 12 de agosto de 1936, la Ley N° 8433 que crea el Seguro Social Obrero Obligatorio y la Caja Nacional del Seguro Social, exclusivamente para la atención de la clase trabajadora Obrera para los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Posteriormente, se iniciaron las prestaciones de salud en el Hospital Mixto de Lima que, luego, se le conoció como Hospital Obrero. Años más tarde, tomará la denominación como Hospital "Guillermo Almenara Yrigoyen".



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

Periodo de 1948 – 1973: El crecimiento.

En estos años, el Estado Peruano retoma su política más liberal, pero siempre dentro de un agitado contexto social y político. En el año de 1948, **bajo el régimen del Gral. Manuel Arturo Odría Amoretti, a través de la Junta Militar de Gobierno, promulga, el 19 de noviembre, el Decreto Ley N° 10902 crea la Caja Nacional del Seguro Social del Empleado para la protección del empleado público y particular, en los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.**

Posteriormente, bajo el régimen de Manuel Prado Ugarteche, en el año de 1958, se termina de construir el Hospital Central del Empleado u Hospital del Empleado, siendo considerado por aquellas fechas en el más moderno y mejor equipado de América del Sur. Tal es así, que al siguiente año se realizó un estudio sobre la organización y administración del hospital por M.D. Frank E. Wilson. Años más tarde, el hospital tomará la denominación de Hospital "Edgardo Rebagliati Martins".

Periodo de 1973 – 1980: Unificación y Crecimiento.

Con el régimen Revolucionario de las Fuerzas Armadas, bajo la figura del Gral. Juan Velasco Alvarado se inició un proceso de unificación progresiva del Seguro Social Obrero y Empleado.

Para ello, el 01 de mayo de 1973, se promulgó el Decreto Ley 19990 que unificaba los diversos regímenes de pensiones existentes del Perú. Meses después, el 06 de noviembre, se promulga el Decreto Ley N° 20212, creando el Seguro Social del Perú, dependiente del Ministerio de Trabajo.

Esto fue un cambio sustancial debido a que se dejaban sin efecto las diferencias entre los obreros y empleados; sin embargo, todavía se preservaron los regímenes de prestaciones de salud diferenciados. El cual se lograría a través de los años mediante el régimen unificado del Seguro Social del Perú.

Periodo 1980 – 1997: Autonomía y Separación de Funciones.

Con el regreso de la democracia, **el Gobierno de Belaúnde Terry, en aplicación de la Constitución de 1979, crea el 16 de julio de 1980 el Instituto Peruano de Seguridad Social mediante el decreto ley 23161, como una institución autónoma y descentralizada, ampliando la cobertura a la población peruana con un carácter universal e integral y siendo autónomo del Ministerio de Trabajo.** No obstante, es a partir del primer gobierno del Dr. Alan García Pérez cuando se refuerza con la Ley General del Instituto Peruano de Seguridad Social – IPSS, mediante la Ley 24786, el 28 de diciembre de 1987.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

Años más tarde, bajo el gobierno del Ing. Alberto Fujimori, se creó la Oficina de Normalización Previsional – ONP, encargada de administrar todos los regímenes de pensiones, mediante Ley N° 25967 del año 1992. Así, a partir del 01 de enero de 1995, el Instituto Peruano de Seguridad Social tiene competencia en las prestaciones de salud, económicas y sociales.

Periodo 1997 – Actualidad: Seguro Social de Salud (ESSALUD)

En el año 1997, bajo un nuevo régimen del Gobierno Fujimorista, se aprobó la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Posteriormente, **el 30 de enero de 1999, por Ley N° 27056, se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) ente encargado de las prestaciones de salud a los asegurados y sus derechohabientes.**

Nuevamente adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; pero teniendo autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

A partir de allí, el Seguro Social de Salud está vinculado al Ministerio de Salud para elaborar lineamientos generales en el sector salud. Además, en la actualidad, está relacionado con el Ministerio de Economía y Finanzas porque a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE se le autoriza su presupuesto anual, formando parte de las empresas del Estado Peruano.

En todos estos años, el Seguro Social de Salud ha sufrido numerosos cambios estructurales, del cual se han ido modificando para mejorar la gestión institucional en beneficio de los asegurados y sus derechohabientes. A inicios del 2013, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo declara en reorganización al Seguro Social de Salud mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR².

Naturaleza del Seguro Social de Salud

Como se menciona en el proyecto de ley materia del presente análisis, nuestra Carta Magna refiere en sus artículos 11° y 12° que:

"Artículo 11. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado" (el subrayado es nuestro).

² <https://www.gob.pe/51487-seguro-social-de-salud-historia-de-essalud>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

"Artículo 12. Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley" (el subrayado es nuestro).

Es bajo este marco constitucional, que la Ley N° 27056³, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de fecha 30 de enero de 1999, dispuso que dicha entidad es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable⁴.

Siendo su finalidad⁵ la de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos⁶.

Posteriormente, tenemos que se emitió la Ley N° 28006⁷, Ley que garantiza la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social y restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, de fecha 18 de junio de 2003, que, entre otros, establece de forma clara que el Seguro Social de Salud (EsSalud) se encuentra *excluido* de todo Sistema de Administración Financiera Público, sea cual fuera su denominación, creado o por crearse, que limiten, desnaturalicen, atenten o impidan que se ejerza la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de EsSalud; precisándose, además, que se encuentra bajo el control de la Contraloría General de la República, según Ley N° 27785⁸.

Asimismo, dicha norma expresa que las operaciones, adquisiciones, transferencias, colocaciones e inversiones financieras que realice EsSalud no deben afectar la estabilidad económica del país; por lo que, dicha entidad deberá coordinar anualmente con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la elaboración de su presupuesto anual global, ajustándose a la Ley de Transparencia Fiscal y a las normas de Ejercicio

³ Véase el siguiente enlace:
<https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

⁴ Véase el siguiente enlace:
<https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

⁵ Véase el siguiente enlace:
<https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

⁶ Véase el siguiente enlace:
<https://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf>

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

⁸ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

Presupuestal y gasto público que le sean aplicables, siempre que no atenten contra su autonomía⁹.

Luego, mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29626¹⁰, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, de fecha 9 de diciembre de 2010, se establece que, a partir de la vigencia de dicha Ley, se incorpora al ESSALUD bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por el FONAFE.

A estas normas debemos sumarle el Decreto Legislativo N° 1436¹¹, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 16 de setiembre de 2018, que en su artículo 5°, el cual no ha sido derogado ni modificado, expresa que ESSALUD es una forma organizativa no financiera que administra recursos públicos, más no una entidad pública; lo cual debió ser considerado en la norma que busca ser modificada por la presente Ley.

En consecuencia, tenemos que con las normas precitadas ESSALUD si bien es una entidad bajo supervisión de FONAFE, esta mantiene su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal; lo cual es de cumplimiento obligatorio por las entidades del Estado.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1666, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO

De acuerdo al inciso 6.2 literal a) del artículo 6° del D.L N° 1666, este transgrediría la Ley de creación del Seguro Social de Salud Ley N° 27056 y el artículo 12° de la Constitución Política del Perú; puesto que el Seguro Social de Salud, es una entidad administradora de fondos intangibles más no tiene la naturaleza de entidad pública, ya que no recauda o se financia con el erario nacional más bien, con los aportes de los asegurados y trabajadores inscritos en el Seguro Social de Salud.

Por otro lado la considera como **Entidad Pública**, transgrediendo la intangibilidad sus fondos y reservas contradiciéndose con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1436¹², el cual no ha sido derogado y se menciona en la citada norma que

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28006-jun-17-2003.pdf>

¹² Artículo 5.- Ámbito de aplicación

5.1 El Decreto Legislativo es de aplicación a distintas entidades del Sector Público.

5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a:

1. Sector Público No Financiero:

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.**

EsSalud es una empresa pública no financiera en el ámbito de FONAFE, ya que no depende de Ley de Presupuesto del MEF y menos se puede aplicar la Guía metodología, como así citamos la **Directiva N° 003-204-SERVIR- GDSRH**, donde SERVIR "Establece los criterios técnicos y procedimientos necesarios para el diseño, validación y aprobación de perfiles de puestos y/o cargos, así como la elaboración, validación, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) en las entidades públicas", verificando que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 881-PE-ESSALUD-2024 que aprueba la actualización del "Manual de Perfiles de Puestos - MPP de ESSALUD y modificatoria; se motiva con la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, con respecto a que EsSalud se encuentra en el ámbito de FONAFE, sujeto a las normas de gestión; por ello las entidades públicas se sujetan a la Directiva antes en mención para el diseño de Perfil de Puestos para entidades Públicas de SERVIR no siendo la naturaleza del Seguro Social de Salud.

Cabe precisar que EsSalud se financia exclusivamente con los aportes realizados por los empleadores y algunos asegurados, no cuenta con ninguna transferencia adicional del erario nacional y sus fondos son intangibles en conformidad del artículo 12° de la Constitución Política del Perú, por cuanto vulnera también los derechos fundamentales de la protección a la libertad sindical y la negociación colectiva contenidos en nuestra Constitución Política del Perú, así como los Convenios 98 y 151 de la Organización

a. Entidades Públicas:

- i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- iii. Universidades Públicas. iv. Gobiernos Regionales. v. Gobiernos Locales.
- vi. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.

b. Empresas Públicas No Financieras:

- i. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
- ii. Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
- c. Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, tales como:
 - i. Caja de Pensiones Militar Policial.
 - ii. Seguro Social de Salud (EsSALUD).
 - iii. Administradores de Fondos Públicos.

2. Sector Público Financiero:

- a. Banco Central de Reserva del Perú.
- b. Empresas Públicas Financieras:
 - i. Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.
 - ii. Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
- c. Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.**

Internacional del Trabajo, referidos al derecho de sindicación y negociación colectiva y sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, respectivamente, ya que se desconocerá los 14 sueldos, uniforme, escolaridad entre otros que venían percibiendo y demás derechos obtenidos por negociación colectiva, cuando se refiere al artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1666.

Asimismo, señalar que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en cuyo artículo 39° establece que EsSalud es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, distinguiéndola así de las entidades que realizan actividad empresarial, esto es de las empresas del Estado.

PERJUICIO DE PERTENECER A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE RECURSOS HUMANOS DGGFRH DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA, ASÍ COMO EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Que la Ley 32089, *Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Reactivación Económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y Defensa Nacional*, se autorizó al Ejecutivo la emisión del Decreto Legislativo N° 1666 sobre las materias expresamente señaladas en su artículo 2°, entre ellas la materia de Equilibrio Fiscal o Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del sector público, empero al mismo tiempo se precisó en el artículo 2.6.4, que dicha regulación debía tener por finalidad la asignación y utilización eficiente de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes de los recursos humanos del sector público.

Esta precisión contenida en el Artículo 2.6.4 de la Ley 32089, implicaba que la regulación del DL 1666, únicamente podía recaer sobre aquellas entidades que dependen del presupuesto público del estado, más no sobre aquellas entidades ajenas a dicho presupuesto, como es el caso del Seguro Social de Salud (Essalud), que se financia con recursos propios, puntualmente con las aportaciones para la seguridad social.

Frente a ello, y a fin de evitar futuras acciones de inconstitucionalidad contra el DL 1666 por haber excedido la materia delegada, al incorporar a su ámbito a una entidad como Essalud, pese a que la ley delegante únicamente autorizó regular gestión fiscal de RRHH de entidades dependientes del presupuesto público de estado, se hace necesario excluir a dicha entidad de su ámbito.

Adicionalmente, debe considerarse que someter a Essalud a la supervisión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a tratarse de una entidad autónoma encargada de la recaudación y administración de los fondos de la seguridad social en virtud a la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, también transgrede el principio de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

Intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social consagrado en el Art. 12 de la Constitución, toda vez que expone a dichos fondos al grave riesgo de que puedan ser tomados o utilizados por el gobierno de turno, en desmedro de la población asegurada.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al presupuesto público del estado, el cual según sus propias palabras, ***debe contener todos los ingresos y gastos del estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país***¹³, lo que implica claramente que las aportaciones de la seguridad social no pueden ser considerados como ingresos del estado, al tener como única finalidad la de financiar las prestaciones de salud a través de los hospitales de la propia seguridad social (Essalud).

El objeto del DL 1666 contenido en cuyo artículo primero, busca consolidar el marco normativo vigente para fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos, finalidad que se hace necesario mantener a través del control de la Dirección General de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF para todas las demás organismos estatales y entidades que dependen directa o indirectamente del Presupuesto público del estado, para lo cual no resulta conveniente proponer la derogación de la totalidad del referido decreto legislativo.

Por ello, el presente proyecto de ley, responsablemente propone la exclusión de Essalud del ámbito del DL 1666, buscando garantizar, por un lado, su autonomía institucional determinada por ley especial como ente recaudador y administrador de las aportaciones a la seguridad social; y por otro, garantizar el respeto al principio constitucional de Intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social consagrado en el Art. 12 de la Constitución, a efectos de que éstos no estén expuestos a la disposición abierta del poder ejecutivo.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que ya existen antecedentes legislativos de leyes aprobadas por el Congreso de la República sustentados, precisamente, en la autonomía del Seguro Social de Salud, como son los casos de la **Ley 30555**, Ley que incorpora a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios publicada en el año 2017, así como también la **Ley 30931**, Ley que precisa alcances de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de ESSALUD pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 publicada en el año 2019 y, más

¹³ STC.EXP. 0004-2004-CC (casos Presupuesto del Poder Judicial), F.J. 9; STC.EXP. 0007-2012-PI/TC, F.J. 32 (caso FONAVI)

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

recientemente, la **Ley 31703**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del seguro social de salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (cas) con contrato a plazo indeterminado, que fuera publicada el 10 de marzo de 2023, todas las cuales fueron aprobadas en función al financiamiento propio del que goza Essalud.

6 EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contradice, ni vulnera o infringe el ordenamiento jurídico nacional vigente.

CUADRO N° 1
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

I.

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Población en general	Mejorar la calidad de los servicios de salud que brinda ESSALUD.	Mejorar la calidad de vida de los peruanos.	No aplica
ESSALUD	Fortalecer su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal para realizar sus funciones y mejorar los servicios brindados a los asegurados a nivel nacional	Mejorar la operatividad y reducir la carga en los servicios de salud que brinda a nivel nacional.	No aplica
Estado Peruano	Mejorar el servicio de salud peruano	Fortalecer la seguridad social a nivel nacional	No aplica

7 CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 9563/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

LEY QUE FORTALECE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a fin de fortalecer al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía **técnica** administrativa, económica, financiera, presupuestal **y contable**; en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Se modifica el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, con el siguiente texto:

*"Artículo 6. Cobertura de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
[...]"*

6.2 La cobertura de evaluación, validación y registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprende a las entidades del Sector Público No Financiero siguientes:

a. Entidades Públicas:

i. Gobierno Nacional que comprende a:

i.1 Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

i.2 Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República.

i.3 Universidades Públicas.

ii. Gobiernos regionales.

iii. Gobiernos locales.

iv. Organismos públicos de los niveles de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales".

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Precisión respecto al régimen laboral de los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Se precisa que los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) no están sujetos a los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; rigiéndose a los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728, según corresponda.

SEGUNDA. Normas complementarias o reglamentarias.

Se autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a emitir las normas complementarias o reglamentarias que se requieran para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días calendario contados desde su vigencia.

TERCERA. Derogación de normas

Se derogan:

- La cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- La cuarta disposición complementaria final de la Ley 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas.
- Las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 10 de diciembre del 2024.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 17:47:50-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 18:20:07-0500

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Secretario



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 10:24:36-0500

20



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 18:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 10:33:23-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 18:29:03-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 16:08:19+0100



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 11:33:08-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 12:19:26-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/12/2024 15:11:57-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 14:51:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 15:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 16:39:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 16:59:02-0500



Firmado digitalmente por:
RAVIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 17:18:12-0500



**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.**



**COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
9563/2024-CR, 9593/2024-CR, 9629/2024-CR, QUE
PROPONEN LA LEY QUE FORTALECE AL SEGURO
SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) RESPECTO A SU
AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA,
FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

MEMORANDO 37-2024-2025-CTSS/P-CR

Para: **GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLORES**
Oficial mayor del Congreso de la República.

Asunto: Publicación de dictamen y precisión sobre conclusión

Fecha: Lima, 12 de diciembre del 2024

Me dirijo a usted para saludarlo y, al mismo tiempo, solicitar se sirva disponer la publicación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9563/2024-CR y otros que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fortalece al Seguro Social de Salud (ESSALUD) respecto a su autonomía administrativa, económica y financiera. Ello permitirá continuar su trámite procedimental parlamentario.

Debo precisar que dicho dictamen acumula tres proyectos legislativos: Proyecto de Ley 9563/2024-CR cuya autoría pertenece a la suscrita; Proyecto de Ley 9593/2024-CR presentado por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros; y Proyecto de Ley 9629/2024-CR presentado por el congresista Edgar Cornelio Reymundo Mercado, lo cual debe tenerse presente en la conclusión del referido instrumento legislativo.

Atentamente,

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 11:07:26-0500